



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSORCIO DE AGUAS DEL RUMBLAR Y EL AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR PARA LA EJECUCIÓN DE MEJORAS EN EL ABASTECIMIENTO DE LA VIRGEN DE LA CABEZA”.

De una parte, el Sr. D. José Luis Hidalgo García, Presidente del Consorcio de aguas del Rumblar, por Resolución nº 719, de 11.07.2019, con CIF P 7300001 J que interviene en la representación que le confieren los artículos IX 1. b) de los Estatutos del Consorcio y 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, en nombre y representación del mismo, en ejercicio de las competencias que establece el artículo V de los Estatutos del Consorcio y demás normas concordantes,

Y de otra parte, el Sr. D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Andújar con CIF P 2300500 B.

Reconociéndose mutuamente, en la calidad con que cada uno interviene, capacidad y legitimación suficientes para otorgar el presente Convenio de cooperación y asumir, las cargas, derechos y obligaciones que del mismo dimanen y, a tal efecto

EXPONEN

Primero. La Constitución, en su artículo 45, ha impuesto a los poderes públicos el deber inexcusable de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente. Este mandato constitucional cobra especial relieve respecto del agua, tanto por su carácter de recurso escaso que debe satisfacer muy distintas necesidades y que es preciso utilizar con principios de economía y eficacia, cuanto por su incidencia en un aspecto fundamental que determina la calidad de vida, como es el de la disponibilidad de agua potable para el abastecimiento humano.

El artículo 25.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a todos los municipios competencias en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, señalando que el municipio ejercerá dicha materia, en todo caso, como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. A continuación, el artículo 26 de la citada Ley exige a todos los Municipios, que presten, además de otros servicios, los de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado.

A su vez, el artículo 31 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, determina que son servicios públicos básicos los esenciales para la comunidad, siendo su prestación obligatoria en todos los municipios de Andalucía. Asimismo, se establece que tienen, en todo caso, la consideración de servicios públicos básicos los servicios enumerados en el artículo 92.2. d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, entre los que se encuentra el servicio de abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales. Declarándose, en el artículo 32 de la misma Ley, la reserva a favor de los municipios de los servicios públicos básicos enumerados en el artículo 92.2.d) del referido Estatuto de Autonomía.



Segundo.- El Consorcio de Aguas del Rumblar, es una Entidad Local de cooperación territorial, al estar constituida exclusivamente por entidades locales (Diputación Provincial y Ayuntamientos), con la finalidad de acometer fines locales como son la gestión integral del abastecimiento y distribución de agua potable con las máximas garantías de cantidad y calidad para los municipios que lo constituyen, todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 78.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

La finalidad del Consorcio es, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos, la gestión integral del abastecimiento y distribución de agua potable, pudiendo celebrar Convenios de colaboración con Organismos, Entidades o Asociaciones, en orden al desarrollo de los fines previstos en sus Estatutos.

Tercero.- El Ayuntamiento de Andújar es una Administración Pública de carácter territorial que tiene legalmente atribuidas competencias en materia de suministro de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el mismo sentido el artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, determina como competencia municipal la Ordenación, gestión, prestación y control de los siguientes servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano, que incluye:

- a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.
- b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.
- c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.
- d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas.
- e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada en los términos de la legislación básica.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, con relación a las competencias que corresponden a los municipios en materia de aguas, la ordenación y la prestación de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua de uso urbano.

Cuarto.- Por ello, es deber de lealtad de las Entidades suscribientes, sin menoscabo de las competencias que a cada una correspondan, la cooperación y colaboración



mutua sobre funciones concurrentes, principios generales que han de regir las relaciones entre las mismas, consiguiendo la debida coordinación de sus actuaciones que se enuncian en el objeto del presente Convenio, en beneficio de los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos.

Quinto.- Las relaciones interadministrativas deben regirse por los principios tales como el de cooperación y asistencia activas en sus manifestaciones económica, técnica y administrativa y que éstas pueden materializarse a través de diversos instrumentos, como pueden ser los convenios administrativos

Que tal y como establece el artículo 60 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, uno de los fines de la cooperación territorial es mejorar la calidad y la gestión de los servicios y equipamientos públicos, así como de las infraestructuras básicas del territorio considerado en su conjunto, propiciando la optimización de los recursos. En este sentido, en el artículo 62 de la misma Ley, se establece que la cooperación territorial se podrá llevar a cabo a través de determinadas entidades e instrumentos, configurando a los convenios de cooperación precisamente como instrumentos de cooperación territorial.

Sexto.- Que para garantizar la correcta prestación del servicio de abastecimiento a la población de Andújar, (integrado en el Consorcio de Aguas del Rumblar) resulta preciso la ejecución de una serie de mejoras en la planta de Tratamiento ubicada en el Poblado de la Virgen de la Cabeza, donde se potabiliza el agua procedente de dos captaciones de aguas subterráneas (sondeos Ayuntamiento de Andújar y Huerto de Los Frailes), ya que se han detectado una serie de carencias que es necesario subsanar para conseguir el correcto funcionamiento de la misma, siendo necesario acometer, desde el Consorcio de Aguas del Rumblar, la ejecución de una serie de mejoras en la mencionada planta encaminadas a la optimización de la misma, desde el punto de vista de la calidad del agua a suministrar y de mejoras en la seguridad de los trabajadores que operan en la mencionada planta.

Ante esta situación el Consorcio, constituido, para cumplir con la finalidad de acometer la gestión integral del abastecimiento y distribución de agua potable con las máximas garantías de cantidad y calidad para los municipios que lo constituyen y, consciente de la necesidad de colaborar con el Ayuntamiento de Andújar de forma que esta colaboración permita garantizar la correcta prestación del servicio de abastecimiento y saneamiento a la población de Andújar, significando que, el interés social y utilidad pública vienen determinados por la propia naturaleza de la actividad, en tanto que con ella se pretende resaltar, la importancia que tiene para la población puesto que mejorará la calidad del abastecimiento de agua a domicilio y del saneamiento, así como el acceso a dichas instalaciones.

Séptimo.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la citada ley, determinan que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto.

Octavo.- Que el presente Convenio se constituye en base reguladora de la concesión de la subvención objeto de este acuerdo, regulándose por tanto conforme a lo



establecido en el presente Convenio y, en todo aquello que no quede expresamente regulado se estará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio por la que se aprueba el Reglamento que desarrolla la citada ley y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el año 2022, de aplicación al Consorcio.

Noveno.- Que tanto el Consorcio como el Ayuntamiento están interesados en ejecutar las actuaciones necesarias que permitan garantizar la correcta prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento en el municipio de Andújar.

Décimo.- Que al carecer el Consorcio de Plan Estratégico de subvenciones para el 2022, de conformidad con el artículo 12.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, al tratarse de una subvención de concesión directa y nominativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones, el contenido del Plan Estratégico podrá reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación.

Por todo ello y de conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente Convenio con las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto articular y definir los términos de colaboración entre el Consorcio de Aguas del Rumblar y el Ayuntamiento de Andújar a fin de establecer las condiciones básicas para la financiación y ejecución de las obras necesarias para la ejecución de mejoras en la planta de tratamiento ubicada en el Poblado de la Virgen de la Cabeza, encaminadas a la optimización de la misma, desde el punto de vista de la calidad del agua a suministrar y de mejoras en la seguridad de los trabajadores que operan en la mencionada planta, de conformidad con el proyecto denominado “PROYECTO DE MEJORAS EN EL ABASTECIMIENTO A LA VIRGEN DE LA CABEZA”, cuyo presupuesto asciende a 41.584,89€, IVA incluido.

SEGUNDA.- Son objetivos específicos del presente Acuerdo garantizar la correcta prestación del servicio de abastecimiento a la población de Andújar, lo que redundará en beneficio de la población del municipio de Andújar.

TERCERA.- El Consorcio de Aguas del Rumblar aportará el 100% del coste de las obras objeto del presente acuerdo, importando dicho porcentaje la cantidad de CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (41.584,89€).

La citada aportación se hará con cargo a la aplicación presupuestaria para el año 2022.0.1610.65001.I/2021, denominada “PROYECTO MEJORAS EN EL ABASTECIMIENTO VIRGEN DE LA CABEZA”.

La redacción del proyecto y dirección técnica de obra, se realizará por la Diputación Provincial, entidad a la que está adscrito el Consorcio, con sus medios propios, tanto



técnicos, humanos como materiales y, con cargo a la misma, de conformidad con los Acuerdos del Consorcio de Aguas del Rumblar y de la Diputación Provincial de Jaén de fechas 23 y 31 de mayo de 2011, respectivamente, sobre solicitud de asistencia técnica del Consorcio a la Diputación Provincial. El importe de la redacción del proyecto, así como, la dirección técnica de obra, en el supuesto de que se declarara la procedencia del reintegro de la presente subvención en especie y, tan solo a estos efectos, tendrían un valor equivalente 1.622,52€ y 1.391,07€ respectivamente, calculado conforme a la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios de Redacción de Proyectos Técnicos y Supervisión de proyectos técnicos, dirección de obras y supervisión de obras, vigente en la Diputación Provincial de Jaén.

CUARTA.- El Consorcio asume la ejecución de todas las actuaciones necesarias para la realización de las obras objeto del presente acuerdo y estas se realizarán conforme a cualquiera de los procedimientos establecidos en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTA.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención se declara incompatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

SEXTA.- El Ayuntamiento de Andújar no es deudor por reintegro de subvenciones concedidas por el Consorcio de Aguas del Rumblar y ha cumplido con las condiciones estipuladas en otras subvenciones percibidas del referido Consorcio siempre que hubieran vencidos los plazos establecidos para ello y se halla al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Diputación Provincial y con el Consorcio de Aguas del Rumblar.

Consta en el Expediente:

a) Declaración Responsable suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Andújar de hallarse al corriente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en los actos de concesión de subvenciones percibidas con anterioridad por el Consorcio de Aguas del Rumblar, una vez vencidos los plazos establecidos para ello, de que ha cumplido con las obligaciones por reintegro de subvenciones, de que no concurre en el solicitante ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que pueda afectarle, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 35.11 apartado 4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2022 y de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias con la Diputación Provincial de Jaén, con sus Organismos Autónomos y con el Consorcio de Aguas del Rumblar.

b) Proyecto denominado ““PROYECTO MEJORAS EN EL ABASTECIMIENTO VIRGEN DE LA CABEZA”, en el que se contiene el Presupuesto general, cuyo Resumen es el siguiente:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL:	28.880,41€
13% Gastos Generales	3.754,45€



6% Beneficio Industrial	1.732,82€
Total Presupuesto Base	34.367,68€
21% IVA	7.217,21€
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	41.584,89€

c) Certificado del Sr. Secretario del Ayuntamiento de Andújar, de fecha 10 de octubre de 2017 en el que consta que el bien con domicilio DEHESA VIRGEN DE LA CABEZA, SIERRA MORENA, de esta Ciudad, se encuentra inscrito en el Inventario Municipal de Bienes (GENERAL) del Registro de la Propiedad FOLIO 102, LIBRO 518; FINCA Nº 16886; INSC. 3ª, con el número 11-76 del Tomo "FINCAS URBANAS", con la calificación jurídica de bien Patrimonial. Dentro de dicho bien se encuentran incluidas las parcelas cuyas referencias catastrales son las siguientes 9168001VH0296N0001QR, 23005A023000050000HQ, 23005A023000060000HP.

La parcela en la que se van a ejecutar las actuaciones objeto de este Convenio es la 9168001VH0296N0001QR, estando, en consecuencia, los terrenos disponibles para el Ayuntamiento.

SÉPTIMA.- El Ayuntamiento, en su condición de entidad beneficiaria de la subvención, tendrá las siguientes obligaciones:

Destinar los bienes subvencionados al fin concreto para la que se concede la subvención durante un plazo mínimo de cinco años. En caso de que se declare la procedencia del reintegro, se estará a lo que se establece en el artículo 31.4 de la LGS.

Su inscripción en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento, a partir de la suscripción del Acta de Entrega, de conformidad con lo prevenido en el artículo 31.4 de la LGS, en conexión con lo dispuesto en el artículo 48.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 35.17 de las B.E.P. para el 2022 de la Diputación Provincial de Jaén, de aplicación al Consorcio, deberá adoptar la siguiente medida de difusión:

Incluir, en cualquier tipo de soporte que desarrolle, el lema "PROYECTO SUBVENCIONADO POR EL CONSORCIO DE AGUAS DEL RUMBLAR", todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el caso de que no existan soportes o que existiendo el Ayuntamiento, por motivo justificado, no haya cumplido con la citada medida de difusión y publicidad, deberá incluir, en su página web o en la web del proyecto o en su defecto en su perfil de redes sociales o del proyecto, el citado lema por un periodo mínimo de 10 días, como medida alternativa en caso de incumplimiento de la contemplada anteriormente, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31.3 RLGS.



Dicho cumplimiento, se justificará con el correspondiente certificado emitido por el/la Secretario/a del Ayuntamiento.

Corresponde al Área de Servicios Municipales de la Diputación Provincial, valorar los motivos alegados por el Ayuntamiento para justificar la imposibilidad de ejecutar la citada medida inicial de difusión y publicidad, así como disponer el cumplimiento de la consignada en segundo lugar.

Si el Ayuntamiento no pudiera cumplir estas medidas de difusión y publicidad por imposibilidad material, podrá solicitar la asistencia técnica que en materia de publicidad activa presta la Diputación Provincial de conformidad con el artículo 15 de la Ordenanza de transparencia y buen gobierno relativo a la “Asistencia a los municipios de la provincia de Jaén”, en conexión con lo establecido en el reglamento regulador de asistencia técnica y material de la Diputación Provincial a los municipios de la provincia.

Aportar, si fuera necesario, por perder su vigencia, nuevas declaraciones responsables que sean necesarias.

Cumplir con las obligaciones exigibles como beneficiario de la subvención derivadas de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 1/2014, 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

El Ayuntamiento asumirá las obligaciones establecidas en el presente acuerdo, que se constituye en base reguladora de la concesión de la subvención objeto de este convenio y en todo aquello que no quede expresamente regulado se estará, en cuanto le sean aplicables a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio por la que se aprueba el Reglamento que desarrolla la citada ley y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el año 2022, de aplicación al Consorcio.

OCTAVA.- El plazo de ejecución de las actuaciones objeto del presente Convenio, al tratarse de una subvención en especie consistente en la ejecución de una obra adjudicada por el Consorcio, será de dos meses a contar desde la formalización del Acta de Replanteo, sin perjuicio de los retrasos en la finalización de las obras o de las prórrogas del contrato de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Una vez finalizadas las actuaciones objeto del presente acuerdo, el Consorcio entregará las obras al Ayuntamiento de Andújar. Entrega que se formalizará mediante la correspondiente Acta de Entrega.

Previamente a la misma, el Consorcio verificará que el citado Ayuntamiento no es deudor de reintegro de subvenciones concedidas por este Consorcio y de que no tiene pendientes de justificación ninguna subvención concedida por el Consorcio en la que haya finalizado el plazo de justificación y hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias con el Consorcio.

Si se incurriese en alguna de los supuestos anteriormente citados, se le notificará dándole un plazo de dos meses para regularizar su situación, transcurrido dicho plazo



si persiste el incumplimiento, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro en relación con esta ayuda en especie.

NOVENA.- Las entidades firmantes podrán solicitar la modificación del presente acuerdo siempre que lo soliciten antes de la finalización del plazo y cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas que pudieran impedir la realización del objeto del presente Acuerdo.
3. Motivos de interés público

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 35.27 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el año 2022, de aplicación al Consorcio.

DÉCIMA.- Ambas partes acuerdan la creación de una Comisión de Seguimiento integrada por cuatro representantes, dos por cada entidad, siendo Presidente uno de los dos representantes nombrados por el Consorcio, quien tendrá voto de calidad en caso de empate. La Comisión de Seguimiento tendrá como finalidad el control e interpretación, con carácter general, del presente Convenio de Colaboración.

UNDÉCIMA.- La vigencia del Convenio se extenderá desde la fecha de su firma hasta la fecha en la que el Ayuntamiento tiene la obligación de destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concede la subvención, siendo esta la de cinco años a contar desde la formalización del Acta de entrega referida en la Estipulación Octava.

El Ayuntamiento debe justificar la subvención recibida en el plazo de dos meses a contar desde la formalización del Acta de entrega.

DUODÉCIMA.- Además de la aportación económica comprometida, corresponde al Consorcio: Imponer las sanciones que correspondan con motivo de la comisión por el Ayuntamiento de acciones y omisiones tipificadas como infracciones administrativas en la Ley General de Subvenciones, previa incoación del procedimiento sancionador aludido en los artículos 67 y 102 y 103 de la Ley y de su Reglamento de desarrollo, respectivamente.

DÉCIMO TERCERA.- La resolución del Convenio se producirá por la finalización del plazo de vigencia del mismo o por incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en sus cláusulas o en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.

DÉCIMO CUARTA.- Este Convenio tendrá la naturaleza de los previstos en el Art. 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y su régimen jurídico vendrá determinado por las estipulaciones que las partes acuerden en el propio Convenio, rigiéndose por lo dispuesto en el mismo y por las normas de derecho administrativo aplicables, y en defecto de este último, por las normas de derecho privado.



CONSORCIO DE AGUAS DEL RUMBLAR



En lo no previsto en el mismo resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, en el Real Decreto 887/2006, de 25 de julio y en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigentes.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse serán resueltas ante la jurisdicción del orden contencioso-administrativo conforme a la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente **“CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSORCIO DE AGUAS DEL RUMBLAR Y EL AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR PARA LA EJECUCIÓN DE MEJORAS EN EL ABASTECIMIENTO DE LA VIRGEN DE LA CABEZA”**, firman ambas partes en la fecha abajo expresada de lo que yo, M^a Dolores Muñoz Muñoz, como Secretaria del Consorcio doy fe.

**POR EL CONSORCIO DE AGUAS
RUMBLAR**

EL PRESIDENTE

**POR EL AYUNTAMIENTO DE
ANDUJAR**

EL ALCALDE

**DOY FE
LA SECRETARIA DEL CONSORCIO DE AGUAS DEL RUMBLAR**

CLAUSULAS INCORPORADAS

DOCUMENTO: RESOLUCIÓN

CÓDIGO: WD00YQMK

TIPO DOCUMENTO: Documento Firmado

CSV: A21A1790F55F2B1D44AC532A3040EF37

URL DE VERIFICACION: <http://csv.dipujaen.es?A21A1790F55F2B1D44AC532A3040EF37>

ALGORITMO DE CIFRADO: SHA1

HASH DOCUMENTO: 731979f636e627c5c66c6c6b5aea5a6ff0dd4a96